



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -
SALA 2

CCC 63497/2017/TO1/12

Reg. n° 290/26

Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie,

Y VISTOS

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa de la imputada María Cristina Podestá en el presente incidente n.º CCC 63.497/2017/TO1/12 de recurso extraordinario.

Y CONSIDERANDO:

El juez Morin dijo:

I. Que contra la sentencia de la Sala II de esta Cámara que resolvió “**IV. RECHAZAR el recurso de casación interpuesto en favor de Podestá; con costas en la instancia (arts. 456, 465, 468, 469, 470 y 471 a contrario sensu, 530 y 531, CPPN)**” [Reg. n.º 2198/2025], la defensa de la nombrada interpuso recurso extraordinario.

II. De la presentación se corrió traslado al Ministerio Público Fiscal y a las partes querellantes, cuyos representantes se expidieron por el rechazo del recurso en cuestión.



III. Superado el trámite, corresponde que esta Sala examine su admisibilidad.

IV. De la lectura del contenido de la presentación se observa que, en efecto, la defensa se ha limitado a reiterar los argumentos ya expuestos en el recurso de casación, sin añadir ningún supuesto de procedencia del remedio extraordinario, ni mucho menos indicar la existencia de una cuestión federal suficiente que la habilite.

Es que, bajo la invocación genérica de la violación de garantías constitucionales y de la doctrina de la arbitrariedad, se pretende someter a revisión de la CSJN cuestiones de hecho y prueba que han sido resueltas con adecuados y suficientes fundamentos de igual naturaleza; las cuales, por regla, escapan al objeto del recurso extraordinario federal, según lo establece el art. 14 de la ley 48.

Ello evidencia que los agravios reflejan una mera expresión de disconformidad con lo decidido; lo que no resulta idóneo para sustentar la vía que se intenta (*Fallos*: 325:1905, resuelto por remisión al dictamen del Procurador General de la Nación).

Por ello, se concluye que el recurso extraordinario es inadmisibile.

El juez Eugenio Sarraabayrouse dijo:

Adhiero al voto del juez Morin.

Por lo expuesto, **la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal RESUELVE:**





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -
SALA 2

CCC 63497/2017/TO1/12

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal deducido por la defensa de Luciano Guido Lombardi Farina (art. 14 de la Ley n° 48 y art. 3, inc. d, de la Acordada 4/2007).

Se deja constancia de que, conforme surgió de la deliberación y en razón de los votos coincidentes de los jueces Sarrabayrouse y Morin, el juez Horacio Días no emite el suyo, por aplicación de lo que establece el art. 23, último párrafo, CPPN (texto según ley 27.384).

Regístrese, comuníquese mediante medios electrónicos al tribunal de la instancia (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100). Remítase el expediente oportunamente. Notifíquese. Sirva la presente de atenta nota de envío.

EUGENIO C. SARRABAYROUSE

DANIEL MORIN

JOAQUIN MARCET
PROSECRETARIO DE
CÁMARA

